REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:33:33
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 14 de agosto de 2026

OFICIO N° 158-2026-EF/68.02

Señora
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ CRISPIN
REGIDORA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3 - Majes - Caylloma
Arequipa. -

Asunto : Consultas vinculadas al mecanismo de Obras por Impuestos – Límites financieros para la suscripción de Convenios de Inversión y respaldo presupuestal de las Intervenciones

Referencia :
a) Carta N° 001-2026-KERC (HR 034472-2026)
b) Memorando Nº 0305-2026-EF/50.07
c) Carta N° 002-2026-KERC (HR 082886-2026)
d) Memorando Nº 0329-2026-EF/60.05
e) Oficio N° 1582-2025-2026-PEMT-DC-CR (095415-2026)
f) Memorando N° 1223-2026-EF/50.07
g) Memorando N° 317-2026-EF/68.02

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:12:48
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y c), mediante los cuales formuló diversas consultas sobre la aplicación de las reglas de responsabilidad fiscal y restricciones de gasto en el último año de gestión municipal, entre las cuales dos se encuentran vinculadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 16:48:32
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 378-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, que absuelve los aspectos vinculados al marco normativo de Obras por Impuestos y consolida el pronunciamiento del sector, para su conocimiento y fines pertinentes.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:29:40
Motivo: Doy V° B°

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFG

INFORME N° 378-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas vinculadas al mecanismo de Obras por Impuestos – Límites financieros para la suscripción de Convenios de Inversión y respaldo presupuestal de las Intervenciones

Referencias : a) Carta N° 001-2026-KERC (HR 034472-2026)
b) Memorando Nº 0305-2026-EF/50.07
c) Carta N° 002-2026-KERC (HR 082886-2026)
d) Memorando Nº 0329-2026-EF/60.05
e) Oficio N° 1582-2025-2026-PEMT-DC-CR (095415-2026)
f) Memorando N° 1223-2026-EF/50.07
g) Memorando N° 317-2026-EF/68.02

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y c), la señora Karina Elizabeth Rodríguez Crispín, regidora de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, formuló diversas consultas sobre la aplicación de las reglas de responsabilidad fiscal y restricciones de gasto en el último año de gestión municipal, entre las cuales dos se encuentran vinculadas al mecanismo de Obras por Impuestos (OxI).

1.2. Mediante el documento de la referencia d), que adjunta el Informe N° 0236-2026-EF/60.05, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) absolvió las consultas correspondientes a su competencia y recomendó remitir dicho informe a la DGPPIP para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto de los puntos vinculados al mecanismo de OxI.

1.3. Mediante el documento de la referencia g), que adjunta el Informe N° 282-2026-EF/68.02, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolvió las consultas correspondientes a su competencia y recomendó remitir dicho informe a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) para que en el marco de sus competencias como ente rector

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del SNPMGI, proceda con la atención que corresponda y dé respuesta directa a la interesada.

1.4. Mediante el documento de la referencia e), el Congresista de la República Edwin Martínez Talavera solicita celeridad en la atención de las consultas formuladas.

1.5. Mediante el documento de la referencia f), la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) efectuó la revisión de la solicitud, señaló que dio respuesta al punto 5 de la consulta en el marco de sus competencias mediante el documento de la referencia b), y solicitó a esta Dirección General atender las consultas derivadas considerando la recomendación formulada por la DGPMACDF mediante el informe adjunto al documento de la referencia a).

1.6. Mediante anotación realizada con fecha 02 de julio de 2026 en el Sistema de Trámite Documentario la DGPMI señaló que no tiene temas de competencia.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. Cabe precisar que, si bien las consultas no fueron dirigidas directamente a la DGPPIP, sino que fueron trasladadas por la DGPMACDF, todo pronunciamiento de esta Dirección General sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI constituye ejercicio de la función interpretativa atribuida por la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, con el carácter vinculante, exclusivo y excluyente que dicha disposición le confiere. En consecuencia, el presente informe se emite en ejercicio de dicha función.

2.3. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar,

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, ni determinar responsabilidades. En esa medida, considerando que los documentos de la referencia c) y d) dan cuenta de un supuesto particular referido a la gestión de una entidad determinada, la absolución de las consultas se efectúa en términos generales y abstractos, sin validar ni orientar el escenario descrito en dichos documentos ni las decisiones de gestión que en él se mencionan.

B. SOBRE LAS CONSULTAS TRASLADADAS POR LA DGPMACDF

2.4. Mediante el documento de la referencia a), la DGPMACDF trasladó a la DGPPIP las siguientes consultas:

- **Punto 4**: ¿Existe algún límite financiero específico para la Priorización de Inversiones en el marco de la modalidad de Obras por Impuestos, y la subsecuente suscripción de Convenio de ejecución con la empresa privada durante el último año de gestión, adicional a los topes de capacidad anual fijados por el MEF?

- **Punto 5**: ¿Cómo debe interpretar la entidad la relación entre la "Previsión Presupuestaria" de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la continuidad de proyectos bajo la Ley N° 29230 en año de cierre de gestión?

2.5. En atención a lo señalado, se advierte que las consultas formuladas están orientadas a esclarecer la aplicación de la normativa de la materia de OxI en periodos de cierre de gestión. El análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realizan como parte de su función interpretativa y, en consecuencia, tienen el carácter de exclusivos y excluyentes sobre el entendimiento de la normativa. Asimismo, el pronunciamiento de la DGPPIP se realiza sobre la base de la normativa vigente de OxI.

C. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPMACDF

2.6. Mediante el documento de la referencia d) que adjunta el Informe N° 0236-2026-EF/60.05, la consulta ha sido también atendida por la DGPMACDF, razón por el cual en el presente informe se consolida el pronunciamiento de dicha Dirección en el cual se señala lo siguiente:

"

(…)

2.1. El literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal ("Decreto Legislativo N° 955"), establece la responsabilidad fiscal como uno de los principios de la descentralización fiscal en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Principios de la Descentralización Fiscal

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La descentralización fiscal se sustenta y rige por los siguientes principios:
(…)
***e) Responsabilidad fiscal:** Con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica y hacer fiscalmente sostenible el proceso de la descentralización fiscal, deben establecerse principios de disciplina fiscal que incluyan reglas de endeudamiento y de límites al aumento anual de gasto para los Gobiernos Regionales y Locales, compatibles con las reglas de transparencia y responsabilidad fiscal del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional no reconocerá deudas contraídas por los Gobiernos Regionales y Locales, salvo las debidamente avaladas." (Énfasis agregado)*

2.2. En línea con lo anterior, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, establece lo siguiente:

"Artículo 30.- Regla de Final de Mandato

Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley." (Énfasis agregado)

2.3. Asimismo, el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 955, aprobado mediante Decreto Supremo N° 114-2005-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 33.- REGLA DE FINAL DE MANDATO
Por aplicación del Artículo 30 de la Ley y en concordancia con el numeral 37.2 del Artículo 37 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que se devengue durante o se encuentre devengado al último año de mandato y que no resulte pagado al 31 de diciembre de dicho año fiscal, salvo que pueda ser cancelado durante el primer trimestre del año fiscal siguiente con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Asimismo, queda prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley". (Énfasis agregado)

2.4. En ese sentido, considerando que el 2026 será el último año de la actual gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales[3], la **Regla de Final de Mandato**, en línea con el principio de responsabilidad fiscal, prohíbe efectuar en el 2026 cualquier gasto corriente que implique compromisos de pago para el 2027 o años posteriores. Con esta restricción se busca promover la sostenibilidad fiscal y evitar heredar deudas a la siguiente administración.

2.5. Ahora bien, de la revisión de las consultas efectuadas, se advierte que este

[3] Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2022.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Despacho es competente para pronunciarse sobre las siguientes:

- **(a) Punto 1: ¿Cuál es la interpretación vinculante del artículo 30° respecto a la asignación de recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)?**

Sobre la naturaleza y uso del FONCOMUN

2.6. De acuerdo con el artículo 196 de la Constitución Política del Perú, el FONCOMUN tiene carácter redistributivo y los recursos asignados por dicho fondo constituyen rentas de las municipalidades.

2.7. Asimismo, conforme al artículo 86 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el FONCOMUN se compone, entre otros, del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), y de acuerdo con el artículo 89 de la citada norma, dichos recursos son utilizados íntegramente para los fines que determinen los gobiernos locales, pudiendo destinarse tanto a gasto corriente como a inversión pública.

2.8. Adicionalmente, a partir del año fiscal 2026, la Ley N° 32387 dispuso el fortalecimiento del FONCOMUN mediante el incremento gradual de la tasa del IPM. No obstante, dicha norma establece que los recursos provenientes de dicho incremento tienen un destino específico, orientado al financiamiento de inversión pública y, excepcionalmente, para transferencias a los municipios de centros poblados.

2.9. En consecuencia, como es posible apreciar, el FONCOMUN se compone de: i) recursos no provenientes del incremento del FONCOMUN (RNPIF), que son de libre disponibilidad, y ii) recursos provenientes del incremento del FONCOMUN (RPIF), con destino específico para financiar inversión pública. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los criterios, metodología y procedimiento para la distribución del FONCOMUN, aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2026-EF[4], los RNPIF pueden destinarse a gasto corriente, mientras que los RPIF se destinan principalmente a inversión pública.

Sobre la Regla de Final de Mandato y el FONCOMUN

2.10. De conformidad con el marco normativo vigente antes mencionado, la **Regla de Final de Mandato** establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, concordante con lo establecido en el artículo 33 del reglamento del mismo Decreto Legislativo, se limita estrictamente **a regular prohibiciones**

[4] Decreto Supremo que aprueba criterios, metodología y procedimiento para la distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de febrero de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sobre los gastos corrientes durante el último año de gestión.

2.11. En este contexto, considerando que el FONCOMUN es uno de los recursos que puede ser destinado a gasto corriente, de acuerdo con la Regla de Final de Mandato señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, están sujetos a la referida restricción, únicamente los RNPIF destinados a dicho fin, para evitar el sobreendeudamiento de las nuevas gestiones.

- **(b) Punto 2: Bajo el marco de la regla de neutralidad fiscal, ¿es viable la aplicación de la "Regla de Final de Mandato"?**

2.12. El literal b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal, establece la **neutralidad en la transferencia de los recursos** como uno de los principios de la descentralización fiscal en los términos siguientes:

> *"**Artículo 2.- Principios de la Descentralización Fiscal***
> *La descentralización fiscal se sustenta y rige por los siguientes principios:*
> *(…)*
> ***b) Neutralidad en la transferencia de los recursos:** La asignación de recursos acompaña a la asignación de responsabilidades de gasto. El programa ordenado de transferencia de competencias y funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales debe tener efectos fiscales neutros, es decir, el proceso de transferencia de responsabilidades de gasto deberá ser financiado por las transferencias de recursos y los recursos propios de cada Gobierno Regional y Local." (Énfasis agregado)*

2.13. Bajo este marco, la Regla de Final de Mandato no solo es viable sino exigible, a fin de salvaguardar la sostenibilidad fiscal a nivel subnacional, todo gasto debe estar financiado con una contraparte equivalente de ingresos pudiendo éstos ser recursos propios y/o transferencias del Gobierno Nacional.

Asimismo, considerando que el 2026 corresponde al último año de la actual gestión de los gobiernos regionales y locales, es viable la aplicación de la Regla de Final de Mandato; la cual, en línea con el principio de responsabilidad fiscal, prohíbe efectuar en el 2026 cualquier gasto corriente que implique compromisos de pago para el 2027 o años posteriores.

- **(c) Punto 3: ¿La prohibición de compromisos de pago posteriores a la administración, detallada en el Art. 30 del D.L. 955, se extiende a los compromisos de inversión bajo el mecanismo de CIPRL?**

2.14. La consulta versa en determinar si la restricción establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, referida a la Regla de Final de Mandato, afecta la continuidad de proyectos bajo la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.15. Al respecto, cabe indicar que, la normativa vigente de obras por impuestos (Ley N° 29230 y su Reglamento[5]) está diseñada para que los convenios de inversión no vulneren las reglas de sostenibilidad fiscal del Decreto Legislativo N° 955, extendiendo los límites de responsabilidad presupuestaria a los CIPRL[6].

2.16. Por lo que, considerando que el mecanismo de CIPRL aplica específicamente para la inversión pública subnacional con participación del sector privado y, que la Regla de Final de Mandato es aplicable sólo al gasto corriente, ésta no resultaría aplicable a los compromisos de inversión pública bajo el mecanismo de CIPRL.

- **(e) Punto 5: ¿Cómo debe interpretar la entidad la relación entre la "Previsión Presupuestaria" de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01y la continuidad de proyectos bajo la Ley N° 29230 en año de cierre de gestión"?**

2.17. Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia b) menciona que el numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva Nº 001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria[7], señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *4.2 Para la aplicación de la presente Directiva, los pliegos tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *k) Previsión presupuestaria: Constituye un documento que prevé que el pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del registro en el módulo correspondiente.*
>
> *(…)"*

- **(f) Restricciones por cierre de Gestión: Según las normas de neutralidad y responsabilidad fiscal (DL 1275 y sus modificatorias), ¿existen prohibiciones explícitas para el incremento de gastos de capital que no cuenten con una programación multianual de inversiones (PMI) aprobada con anterioridad al último año de gestión?**

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2012-EF.

[6] CIPRL "Certificado de Inversión Pública Regional y Local", documento emitido por el MEF, que reconoce la inversión privada en Obras por Impuestos.

[7] Aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.18. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece los siguiente:

"Artículo 6. Reglas Fiscales Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan al cumplimiento de lo siguiente:

***a) Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total:** la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.*

***b) Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente:** la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa".*

2.19. Al respecto, se precisa que el Ministerio de Economía y Finanzas elabora y publica, en su portal institucional[8], un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el cual se presenta la situación fiscal de cada Gobierno Subnacional correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275[9]. Este informe se publica, a más tardar, el 15 de mayo de cada año.

2.20. Finalmente, con relación a las consultas de los cabe mencionar que los puntos: **d) punto 4 y g) Nulidad de Actos** contenidas en el documento de la referencia a), corresponden a materias que no son de competencia de este Despacho, por lo que se sugiere trasladar el pedido de las consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), respectivamente, a fin de que emitan opinión en el

[8] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102388&lang=es-ES&view=article&id=3956

[9] **Artículo 10. Seguimiento**
El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:
(…)
" b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, a más tardar el 15 de mayo de cada año. El mencionado informe deberá ser remitido al Congreso de la República y al Consejo Fiscal, para los fines señalados en el primer párrafo del presente artículo. La remisión al Consejo Fiscal deberá realizarse en el mismo plazo establecido para el Congreso de la República, conforme a lo señalado en el Reglamento".

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

marco de sus competencias".

D. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPP

2.7. Mediante el documento de la referencia b) y precisión realizada en el documento de la referencia f), la DGPP atendió la consulta correspondiente al punto 5, en virtud de lo cual en el presente informe consolida el pronunciamiento de dicha Dirección en el cual se señala lo siguiente:

"En ese sentido, esta Dirección General ha efectuado la revisión del citado documento, en el cual se observa que varios puntos corresponden a ser atendidos por su Despacho; y considerando que el punto 5 del documento de la referencia, hace mención a la aplicación a la previsión presupuestaria y se plantea la siguiente consulta:

"(…)

***e) Punto 5:** ¿Cómo debe interpretar la entidad la relación entre la "Previsión Presupuestaria" de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la continuidad de proyectos bajo la Ley N° 29230 en el año de cierre de gestión"*

(…)"

Al respecto, en atención a la consulta realizada se hace de conocimiento que el numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva Nº 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria[10], señala lo siguiente:

"(…)

4.2 Para la aplicación de la presente Directiva, los pliegos tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Previsión presupuestaria: Constituye un documento que prevé que el pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del registro en el módulo correspondiente.

(…)"".

E. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPPIP

❖ MARCO NORMATIVO APLICABLE

[10] Aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.8. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.9. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[11].

❖ SOBRE EL PUNTO 4: LÍMITES FINANCIEROS PARA LA PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES Y LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE INVERSIÓN

2.10. El artículo 38 del Reglamento[12] establece que los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF que se publica hasta el 30 de junio de cada año[13]. Conforme al párrafo 38.2 del mismo artículo, los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y adendas.

2.11. Asimismo, el artículo 49 del Reglamento[14] contempla expresamente el supuesto

---

[11] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026. Puede visualizarse en < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-086-2026EF6802.pdf>

[12] **Artículo 38. TMCA**
38.1 Los TMCA representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF que se publica hasta el 30 de junio de cada año.
38.2 Los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de adendas a los Convenios de Inversión.
(…)
38.4 Para la determinación de los TMCA se escoge el menor monto entre el cálculo del límite CIPRL y el espacio total para asumir nuevas Obligaciones alineado al cumplimiento de las reglas fiscales.

[13] Para la determinación de los TMCA, conforme a los artículos 39 al 43 del Reglamento, se considera el límite CIPRL establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley y el espacio total para asumir nuevas obligaciones alineado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275. Cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460 establece una regla excepcional para la aprobación de los TMCA a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027, cuya aplicación se encuentra igualmente condicionada al cumplimiento de las reglas fiscales del referido Decreto Legislativo.

[14] **Artículo 49. Financiamiento del exceso del TMCA.**
49.1 Las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución de las Intervenciones, según corresponda; que superen el TMCA del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin demandar recursos adicionales al

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución, que superen el TMCA del año en el que se produce la modificación. En tal caso, el exceso se financia con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, mediante la suscripción de una adenda que distingue el monto comprendido dentro del TMCA y el monto en exceso, e incorpora una programación de pago con indicación expresa de la fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del titular, quien debe considerar los compromisos asumidos y las Inversiones en ejecución.

2.12. De contar nuevamente la Entidad Pública con TMCA a la fecha de solicitud de emisión del CIPRL, este puede emitirse con cargo a dicho tope. De este modo, el Reglamento no prohíbe ni restringe el exceso en función del ciclo de gestión, sino que lo sujeta a respaldo presupuestal previo y a la responsabilidad del titular.

2.13. Adicionalmente, el Reglamento establece controles que operan de manera previa a la asunción de compromisos. El artículo 60[15] dispone que la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización, el cual,

tesoro público. La emisión del CIPRL se realiza según cronograma de emisión o a la culminación de la Intervención, según lo establecido en la respectiva adenda.

49.2 En caso, a la fecha de solicitud de la emisión del CIPRL correspondiente, la Entidad Pública cuente nuevamente con TMCA, dicho CIPRL puede ser emitido con cargo a dicho TMCA. Si existe una adenda que modificó la fuente de financiamiento a cargo, deberá formalizarse una nueva adenda para actualizar al TMCA vigente.

49.3 De acuerdo con lo establecido en la Décimo Sexta DCF de la Ley, no pueden utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes de:

1. Fondo Sierra Azul.
2. Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.
3. Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales.
4. FIDT.
5. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

[15] **Artículo 60. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades**

60.1 Las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento. En el caso de que las Universidades Públicas utilicen financiamiento de fuentes del presupuesto institucional señalados en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 deberán solicitar previamente opinión favorable de Capacidad Presupuestal, según lo establecido en el artículo 59.

60.2 La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento de las Intervenciones priorizadas, conforme a lo siguiente:

1. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44; se consideran los TMCA publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 38. De corresponder, se tendrá que señalar la fuente y el recurso con el cual se usará para las deducciones.
2. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44; se considera el presupuesto institucional del año en curso. En este caso, dicho informe deberá contener el detalle de la fuente de financiamiento que se usará bajo Obras por Impuestos, sustentando el monto de inversión, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

tratándose de financiamiento con cargo a los TMCA, debe sustentar que el monto de la intervención a priorizar se encuentra dentro del monto de TMCA disponible de la Entidad Pública.

2.14. En la misma línea, el párrafo 57.1[16] del artículo 57 del Reglamento condiciona la priorización a la disponibilidad de la fuente, exigiendo que, tratándose de financiamiento con TMCA, el monto de la Intervención a priorizar se encuentre dentro del monto de TMCA disponible, y, tratándose de financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, que dicho monto se encuentre cubierto con los recursos presupuestales disponibles y/o previstos. Asimismo, conforme al párrafo 57.6[17] del mismo artículo, la lista de priorización de los Gobiernos Locales se aprueba mediante acuerdo del Concejo Municipal, siendo esta facultad indelegable.

2.15. Por su parte, cuando el financiamiento se efectúa con cargo a fuentes del presupuesto institucional, resultan aplicables las condiciones y reglas escalonadas previstas en los artículos 45[18] y 46[19] del Reglamento, así como la Certificación

---

[16] **Artículo 57. Elaboración y aprobación de la lista de priorización**
57.1 Las Entidades Públicas priorizan sus Intervenciones teniendo en cuenta lo siguiente:
1. Para el financiamiento con TMCA, el monto de la Intervención a priorizar se debe encontrar dentro del monto de TMCA disponible de la Entidad Pública.
2. Para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el monto de las Intervenciones a priorizar se encuentra cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos necesarios para la emisión de todos los CIPRL o CIPGN.

(…)

[17] **Artículo 57. Elaboración y aprobación de la lista de priorización**
(…)
57.6 Para la elaboración y aprobación de la lista de priorización se debe considerar lo siguiente:
1. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse en el marco de la Ley, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, respectivamente. Esta facultad es indelegable.

(…)

[18] **Artículo 45. Condiciones para el uso de las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas**
Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas pueden emplear las fuentes de financiamiento señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
1. No cuenten con TMCA o;
2. Cuenten con TMCA inferiores a:
   a. 15,000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales.
   b. 2,000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
   c. 1,700 UIT en el caso de Universidades Públicas.

[19] **Artículo 46. Reglas escalonadas para el uso de las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**
46.1 Verificado el cumplimiento del supuesto establecido en el artículo precedente, los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales emplean las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional en el siguiente orden de prelación:
1. Recursos Determinados, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Trasferencias, según las precisiones realizadas en los literales a, b y d del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Presupuestaria y/o el Compromiso de Priorización de Recursos regulados en el artículo 79[20], este último como requisito previo a la convocatoria del proceso de selección, bajo sanción de nulidad.

Tabla 1: Requisitos previos a la priorización, según la fuente de financiamiento

Fuente	Criterio de priorización	Requisitos previos obligatorios	Base normativa
TMCA	El monto de la Intervención debe encontrarse dentro del TMCA disponible de la Entidad Pública.	**Informe de Acreditación de Recursos**, que sustenta que el monto está dentro del TMCA disponible. **Sujeción al tope:** los TMCA son de observancia obligatoria para suscribir Convenios y adendas.	Arts. 38, 57.1 y 60
Presupuesto Institucional	El monto debe encontrarse	**Informe de Acreditación de Recursos**, referido al presupuesto institucional del	Arts. 45, 46, 57.1 y

2. Recursos Ordinarios consignados en el "Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades" de la Ley anual de presupuesto del año en curso. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.

46.2 Excepcionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden emplear primero las fuentes de financiamiento a las que se refiere el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 o realizar la combinación de fuentes, siempre que su lista de priorización incluya únicamente Intervenciones que no puedan ser financiadas solo con los recursos señalados en el numeral 1 del mismo párrafo.

[20] **Artículo 79. Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos cuando el financiamiento no es a través de TMCA**

79.1 Las Intervenciones que se mencionan a continuación no son financiadas con TMCA:
1. Las Intervenciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44.
2. Las Intervenciones de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento del artículo 51.

79.2 En estos supuestos, las Entidades Públicas que financian las Intervenciones a través de fuentes del presupuesto institucional, deberán contar con:
1. La Certificación Presupuestaria, que es emitida para las Intervenciones que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia del crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso; y/o,
2. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, la cual es emitida por el titular de la Entidad Pública para Intervenciones que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes. Este documento debe contener el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPRL o CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución de las Intervenciones en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP, dentro de los quince (15) días de emitida, por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fuente	Criterio de priorización	Requisitos previos obligatorios	Base normativa
	cubierto con los recursos presupuestales disponibles y/o previstos.	año en curso. **Condiciones y reglas escalonadas:** verificación del supuesto habilitante y del orden de prelación de fuentes.	60
* Requisito común a ambas fuentes: la lista de priorización se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (art. 57.6).			

Fuente: Elaboración propia.

2.16. De la lectura de las disposiciones citadas se advierte que ni la Ley ni el Reglamento establecen límites financieros adicionales a los regulados en dichos cuerpos normativos, ni restricciones temporales vinculadas al último año de gestión de las autoridades regionales o locales. Los límites y controles aplicables (los TMCA, el Informe de Acreditación de Recursos, la aprobación de la lista de priorización por acuerdo del órgano colegiado correspondiente y, según la fuente de financiamiento, la Certificación Presupuestaria y/o el Compromiso de Priorización de Recursos) son de observancia permanente, en todos los años fiscales y bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

2.17. Sin perjuicio de lo señalado, la interpretación de las reglas de responsabilidad fiscal contenidas en el Decreto Legislativo N° 955 y en el Decreto Legislativo N° 1275 no corresponde a la DGPPIP, sino a la DGPMACDF, la cual se ha pronunciado al respecto mediante el documento de la referencia a).

2.18. En consecuencia, el marco normativo de OxI no establece límites financieros adicionales a los regulados en la Ley N° 29230 y su Reglamento, ni restricciones vinculadas al último año de gestión de las autoridades regionales o locales. La suscripción de Convenios de Inversión y adendas se sujeta, en todos los años, a los TMCA, así como a los requisitos previos regulados en los artículos 57, 60[21] y

[21] **Artículo 60. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades**
60.1 Las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento. En el caso de que las Universidades Públicas utilicen financiamiento de fuentes del presupuesto institucional señalados en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 deberán solicitar previamente opinión favorable de Capacidad Presupuestal, según lo establecido en el artículo 59.
60.2 La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento de las Intervenciones priorizadas, conforme a lo siguiente:
1. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44; se consideran los TMCA publicados en el decreto supremo al que se

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

79 del Reglamento, según la fuente de financiamiento empleada, incluyendo el supuesto de exceso del TMCA, que el artículo 49 del Reglamento sujeta a financiamiento con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

❖ SOBRE EL PUNTO 5: RESPALDO PRESUPUESTAL DE LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DE OXI

2.19. La previsión presupuestaria constituye una figura regulada en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP), cuya interpretación corresponde a la DGPP como ente rector de dicho sistema, la cual se ha pronunciado al respecto conforme se señala en el documento de la referencia a).

2.20. En lo que corresponde al marco normativo de OxI, el Reglamento regula sus propios instrumentos de respaldo financiero de las Intervenciones, en función de la fuente de financiamiento empleada:

- Cuando el financiamiento se efectúa con cargo a los TMCA, la Certificación Presupuestaria y/o la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos no son exigibles previo a la convocatoria del proceso de selección, toda vez que el reconocimiento de la inversión opera a través de la emisión de CIPRL cuyo repago se efectúa mediante la deducción del treinta por ciento (30%) del monto anual transferido por Recursos Determinados, conforme al artículo 52 del Reglamento[22].

refiere el artículo 38. De corresponder, se tendrá que señalar la fuente y el recurso con el cual se usará para las deducciones.

2. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44; se considera el presupuesto institucional del año en curso. En este caso, dicho informe deberá contener el detalle de la fuente de financiamiento que se usará bajo Obras por Impuestos, sustentando el monto de inversión, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

[22] **Artículo 52. Porcentaje de Deducción de los Recursos Determinados referidos al TMCA**

52.1 La DGTP deduce de la transferencia efectuada a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Universidades Públicas el treinta por ciento (30%) del monto anual que se transfiere a cada uno de ellos por Recursos Determinados provenientes de canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones y FONCOR, según corresponda, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, de acuerdo al literal a del numeral 1 del párrafo 44.1 y del párrafo 44.4 del artículo 44, según corresponda, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados. La regla señalada aplica también para los casos de los CIPRL que hayan sido canjeados por notas de crédito negociables.

52.2 En el caso de Servicios, la Deducción de los Recursos Determinados, señalada en el párrafo precedente, se realiza con cargo a aquellos rubros que se encuentren habilitados a nivel de ley.

52.3 Para tales efectos, no se considera:

1. Los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias comprometidos en fideicomisos especiales, así como los conformantes de fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Cuando el financiamiento se efectúa con cargo a fuentes del presupuesto institucional, se debe contar con la Certificación Presupuestaria, para las Intervenciones que se ejecuten en el año fiscal en curso, y/o con la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, para las Intervenciones que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes, como requisito previo a la convocatoria del proceso de selección, bajo sanción de nulidad, conforme al artículo 79 del Reglamento.

- Cuando la ejecución de las Inversiones financiadas con presupuesto institucional se extienda por más de un ejercicio fiscal, la Entidad Pública debe emitir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, priorizando su inclusión en la programación multianual de presupuesto de los ejercicios subsiguientes, debiendo garantizar la continuidad de las Intervenciones, conforme al párrafo 44.2 del artículo 44[23] del Reglamento.

2.21. Cabe precisar que el Reglamento hace referencia expresa a la previsión presupuestaria únicamente en el literal c) del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44[24], respecto del financiamiento con cargo a Recursos Ordinarios,

---

2. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;
3. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

52.4 Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considera los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

[23] **Artículo 44. Fuentes que financian la emisión de CIPRL por parte de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidad Públicas**

(…)

44.2 Cuando el financiamiento es con presupuesto institucional, tal como se señala en el numeral 2 del párrafo precedente, y la ejecución de las Inversiones se extienda por más de un ejercicio fiscal, la Entidad Pública debe emitir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, priorizando su inclusión en la programación multianual de presupuesto, de los ejercicios subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, debiendo garantizar la continuidad de las Intervenciones.

(…)

[24] **Artículo 44. Fuentes que financian la emisión de CIPRL por parte de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidad Públicas**

44.1 El financiamiento en Obras por Impuestos se efectúa con cargo a lo siguiente:

1. **Financiamiento a través del TMCA:**
   a. **Recursos Determinados**, provenientes, según corresponda, de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y FONCOR, para el financiamiento de las deducciones de los CIPRL utilizados.
2. **Financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional:**
   a. **Recursos Determinados**, provenientes de FONCOMUN, FOCAM, impuestos municipales, FONCOR, canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones; así como a otros que puedan ser habilitados en norma legal expresa.
   b. **Recursos Directamente Recaudados**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.
   c. **Recursos Ordinarios**, únicamente para la ejecución de Inversiones hasta por el monto previsto en el Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, deben realizar la previsión presupuestaria considerando lo establecido por el SNPP.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

supuesto en el cual, en caso las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, debe realizarse la previsión presupuestaria considerando lo establecido por el SNPP.

Tabla 2: Respaldo presupuestal del repago según la fuente de financiamiento

Fuente	¿Exige Certificación y/o Carta de Compromiso?	Mecanismo de respaldo del repago	Regla de continuidad para Intervenciones plurianuales	Base normativa
TMCA	**No**.	El repago opera por deducción automática: la DGTP deduce el 30% anual de los RD a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, hasta cubrirlo.	No requiere instrumento adicional; la deducción se mantiene hasta completar el monto del CIPRL.	Arts. 44.1.1 y 52
Exceso del TMCA	**Sí**, respecto del monto en exceso, que se financia con presupuesto institucional.	La parte dentro del TMCA se repaga por deducción del 30% de RD (art. 52). El exceso se financia con presupuesto institucional mediante adenda que distingue ambos montos e incorpora programación de pago.	Si la Entidad cuenta nuevamente con TMCA a la fecha de solicitud de emisión del CIPRL, este puede emitirse con cargo a dicho tope; de existir adenda que cambió la fuente, se formaliza nueva adenda.	Arts. 49, 52 y 79.2
Presupuesto Institucional (RD, RDR, Donaciones)	**Sí**, previo a la convocatoria, bajo sanción de nulidad.	**Certificación Presupuestaria** para Intervenciones del año fiscal en curso; **Carta de Compromiso de Priorización de Recursos** para las que se ejecuten en años siguientes.	El titular debe garantizar la continuidad incluyendo los recursos en la programación multianual (Carta de Compromiso).	Arts. 79.2 y 44.2

d. **Donaciones y Transferencias**, siempre y cuando, dicho recurso financie el Monto Total del Convenio de Inversión hasta su culminación. Para lo cual, la Entidad Pública debe programar dichos recursos, así como, informar a la DGPP sobre la proyección de gasto de la intervención bajo la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fuente	¿Exige Certificación y/o Carta de Compromiso?	Mecanismo de respaldo del repago	Regla de continuidad para Intervenciones plurianuales	Base normativa
Presupuesto Institucional (RO)	**Sí**, previo a la convocatoria, bajo sanción de nulidad.	Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso, conforme a la regla general; además, **previsión presupuestaria** según el SNPP cuando la ejecución supere un ejercicio.	Único supuesto en que el Reglamento de OxI invoca la figura de la previsión presupuestaria.	Arts. 79.2, 44.2 y 44.1, num. 2, lit. c)
RD: Recursos Determinados / RDR: Recursos Directamente Recaudados / RO: Recursos Ordinarios				

Fuente: Elaboración propia

2.22. En consecuencia, la continuidad de las Intervenciones bajo el mecanismo de OxI se respalda en los instrumentos regulados en el propio Reglamento según la fuente de financiamiento empleada, consistente en el financiamiento con cargo a los TMCA, mediante el mecanismo de deducción de Recursos Determinados regulado en el artículo 52 del Reglamento, sin que resulten exigibles la Certificación Presupuestaria ni la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos previo a la convocatoria; y, tratándose de financiamiento con cargo a fuentes del presupuesto institucional, mediante la Certificación Presupuestaria y/o la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, conforme a los artículos 44 y 79 del Reglamento.

2.23. Finalmente, corresponde precisar que la interpretación de la figura de la previsión presupuestaria regulada en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 corresponde a la DGPP, en el marco del SNPP.

III. CONCLUSIONES

DE LA DGPMACDF

3.1. En atención a lo señalado en el presente informe, se precisa lo siguiente con relación a las consultas efectuadas:

3.1.1. La Regla de Final de Mandato, prevista en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, concordante con lo establecido en el artículo 33 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 114-2005-EF, regula prohibiciones sobre los gastos corrientes durante el último año de gestión.

3.1.2. Por tanto, la Regla de Final de Mandato resulta aplicable al gasto corriente financiado con recursos del FONCOMUN, específicamente a los recursos de libre disponibilidad (RNPIF). Por otro lado, dicha restricción no resulta

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aplicable a los compromisos de inversión pública bajo el mecanismo de CIPRL.

3.1.3. Las dos reglas fiscales: (i) la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total y (ii) la Regla de Ahorro en Cuenta Corriente, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

DE LA DGPPIP

3.2. Las consultas formuladas hacen referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un supuesto particular, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en esos términos, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado las siguientes precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas, conforme a sus atribuciones establecidas en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento:

3.2.1. El marco normativo de OxI no establece límites financieros adicionales a los regulados en la Ley N° 29230 y su Reglamento, ni restricciones vinculadas al último año de gestión de las autoridades regionales o locales. La suscripción de Convenios de Inversión y adendas se sujeta, en todos los años, a los TMCA, así como a los requisitos previos regulados en los artículos 57, 60 y 79 del Reglamento, según la fuente de financiamiento empleada, incluyendo el supuesto de exceso del TMCA, que el artículo 49 del Reglamento sujeta a financiamiento con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

3.2.2. La continuidad de las Intervenciones bajo el mecanismo de OxI se respalda en los instrumentos regulados en el propio Reglamento según la fuente de financiamiento empleada, consistente en el financiamiento con cargo a los TMCA, mediante el mecanismo de deducción de Recursos Determinados regulado en el artículo 52 del Reglamento, sin que resulten exigibles la Certificación Presupuestaria ni la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos previo a la convocatoria; y, tratándose de financiamiento con cargo a fuentes del presupuesto institucional, mediante la Certificación Presupuestaria y/o la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, conforme a los artículos 44 y 79 del Reglamento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 16:47:48
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AIDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:12:32
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:29:14
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBFE